

Acta de admisibilidad complementaria Primer Llamado a Concurso de Proyectos 2023

La Coordinadora General del Fondo Concursable, en cumplimiento de lo establecido en las Bases del Primer Llamado a Concurso Público de proyectos del Fondo Concursable para el financiamiento de iniciativas de Asociaciones de Consumidores 2023, informa que el Consejo de Administración del Fondo Concursable ha recibido y resuelto los recursos de reclamación interpuestos, conforme a los argumentos y detalles que se indican a continuación:

1. Mantener la inadmisibilidad de los siguientes proyectos:

PROYECTO #71960: RECREANDO TEXTILES II, CONSUMO RESPONSABLE EN ACCIÓN.

ASOCIACION: ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILOÉ

Mantener la inadmisibilidad del proyecto, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones obligatorias que deben ser presentadas por la asociación postulante, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso.

De lo anterior, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

Se mantiene, así mismo, el criterio adoptado anteriormente por este Consejo frente a proyectos postulados en los llamados anteriores del Fondo que no presentaron cotizaciones obligatorias, los cuales fueron igualmente declarados inadmisibles por ello.

**PROYECTO #73050: BICICULTURA INFORMA: UNIDAD MÓVIL ITINERANTE DE EDUCACIÓN CIUDADANA EN CONSUMO Y DERECHOS CICLISTAS
ASOCIACION: ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES BICICULTURA ADC**

Mantener la inadmisibilidad del proyecto, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones obligatorias que deben ser presentadas por la asociación postulante, no fueron acompañadas oportunamente y tampoco incorporó la justificación correspondiente, según lo especificado en las Bases que rigen el actual llamado a concurso.

La asociación proporciona una justificación para no adjuntar cotizaciones de distintos proveedores, no obstante, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

Por otra parte, según lo establecido por las bases, cuando respecto a un gasto específico, no fuere posible presentar el número de cotizaciones indicado, la asociación deberá fundar esta circunstancia a través de la sección "Otros antecedentes relevantes para la evaluación y desarrollo del proyecto" lo cual no fue indicado por la asociación dentro del formulario de postulación.

Se mantiene, así mismo, el criterio adoptado anteriormente por este Consejo frente a proyectos postulados en los llamados anteriores del Fondo que no presentaron cotizaciones obligatorias, los cuales fueron igualmente declarados inadmisibles por ello.

**PROYECTO #70368 EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO DE CONCESIÓN AUTOPISTA DE ANTOFAGASTA.
ASOCIACION: ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE,
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES ODECU AC.**

Mantener la inadmisibilidad del proyecto, toda vez que efectuado el examen pertinente, el presupuesto evaluado y que fue el adjunto por la asociación dentro del periodo de postulación, cumplía con el formato establecido para ello y es coherente con el proyecto postulado.

De acuerdo a los antecedentes presentados, la asociación habría cometido un error al momento de adjuntar el anexo presupuestario, no obstante, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su

fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de un anexo presupuestario distinto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

Se mantiene, así mismo, el criterio adoptado anteriormente por este Consejo frente a proyectos postulados en los llamados anteriores del Fondo que no presentaron cotizaciones obligatorias, los cuales fueron igualmente declarados inadmisibles.

PROYECTO #72062 ACOSAN INVESTIGA, INFORMA Y EDUCA SOBRE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES

ASOCIACIÓN: ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE SANTIAGO A.C.

Mantener la inadmisibilidad del proyecto, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones obligatorias que deben ser presentadas por la asociación postulante, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso. Adicional a ello, con fecha 24/04/2023, se evidencia que, formalmente, la vigencia de la Asociación se mantiene sin ser regularizada, por la División de Asociatividad y Cooperativas.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados, la asociación por error no habría adjuntado todas las cotizaciones requeridas, no obstante, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

En cuanto a lo precisado por la Asociación, referente a la vigencia de su certificado, los documentos adjuntos, dan cuenta del **oficio 202301702** emitido por el Jefe de División Asociatividad y Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el cual se informa a la Asociación de la Fiscalización In Situ a realizarse los días 21 y 22 de marzo, adicional a ello se adjunta el **oficio 202301587** emitido por la misma institucionalidad, en el cual se solicita información adicional a la presentación de elección de directorio, celebrada el 29 de abril de 2022. En ninguno de los dos documentos, se da cuenta de la actualización del directorio.

Con fecha 17/04/2023 se solicita certificado de vigencia con directorio individualizado, en el cual se evidencia que la Asociación mantuvo su directorio vigente hasta el 30/04/2020. Al 24/04/2023 esta situación se mantiene sin ser regularizada por la División de Asociatividad y Cooperativas.

Se mantiene, así mismo, el criterio adoptado anteriormente por este Consejo frente a proyectos postulados en los llamados anteriores del Fondo que no presentaron cotizaciones obligatorias, o que no contaban con directorio vigente a la fecha de postulación, los cuales fueron igualmente declarados inadmisibles por ello.

**PROYECTO #71249 SEMINARIO INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE LOS CONSUMIDORES ADULTOS MAYORES.
ASOCIACIÓN: ASOCIACIÓN REGIONAL DE CONSUMIDORES ADULTOS MAYORES DEL BIOBÍO - ARCAM BIOBÍO**

Mantener la inadmisibilidad del proyecto, toda vez que efectuado el examen pertinente, la documentación indicada en el cuerpo de la reclamación, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso.

La Asociación co-ejecutora, habría adjuntado un formato distinto de experiencia y no habría incorporado su declaración jurada, no obstante lo anterior, las bases de postulación señalan como requisito para la modalidad cooperativa, en el punto 9.1.2 *"Toda postulación bajo esta modalidad deberá incluir los mismos registros requeridos para presentar proyectos en la modalidad individual, siendo necesaria la presentación de la información de cada una de las Asociaciones postulantes..."* de esta manera, la letra b) indica expresamente *Declaración Jurada simple suscrita por el Presidente y/o el Representante legal de cada asociación (Titular y co-ejecutoras)* al igual que la letra d) que señala *Desglose de experiencia de cada AdC, conforme al formato establecido en el Anexo N°2.1 de las presentes bases.*

Por otra parte, el punto 14. Examen de admisibilidad, señala que, recibidos los proyectos por el Consejo, el/la Coordinador/a General procederá a revisar el cumplimiento de las formalidades de postulación exigidas por estas Bases, a saber: *1. La postulación incluya todos los antecedentes señalados en el punto N° 9 de las bases.*

Por tanto, de lo anterior, la información solicitada en el punto 9 no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que obedecen a aspectos evaluables de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de estos documentos, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen. Adicional a lo anterior, es importante precisar que el anexo de experiencia adjunto a la reclamación contiene información distinta a la información proporcionada en la postulación, cuyo formato no se ajustaba a las bases.

Se mantiene, así mismo, el criterio adoptado anteriormente por este Consejo frente a proyectos postulados en los llamados anteriores del Fondo que no presentaron la

documentación obligatoria, los cuales fueron igualmente declarados inadmisibles por ello.

PROYECTO #71538 HACIA UN PVC

ASOCIACIÓN: ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DEL PROFESORADO DE CHILE / ACOPROCH

Mantener la inadmisibilidad del proyecto, toda vez que efectuado el examen pertinente, la documentación indicada en el cuerpo de la reclamación, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados, se desprende que la asociación no habría adjuntado todas las cotizaciones requeridas porque estas no llegaron dentro del periodo de postulación, no obstante, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

Adicional a lo anterior, en virtud de lo establecido el punto 15 de las bases "Condiciones para la presentación de antecedentes complementarios" respecto a "*Durante el examen de admisibilidad, la Coordinadora General del Fondo podrá requerir a los postulantes salvar errores u omisiones formales detectados, siempre y cuando dichas rectificaciones no les confieran a los postulantes una situación de privilegio respecto a las demás Asociaciones o contradigan lo establecido en las bases*" dado que el argumento presentado por la Asociación guarda relación con que las cotizaciones no habrían sido recibidas dentro del periodo de postulación, motivo por el cual no las pudieron adjuntar, se considera que la admisibilidad de estos documentos, proporciona a la Asociación una situación de privilegio respecto a las demás Asociaciones postulantes.

Se mantiene, así mismo, el criterio adoptado anteriormente por este Consejo frente a proyectos postulados en los llamados anteriores del Fondo que no presentaron las cotizaciones obligatorias, los cuales fueron igualmente declarados inadmisibles por ello.

PROYECTO #72514 CONADECUS EN TERRENO, ACTIVACIONES EN FERIAS LIBRES.

ASOCIACIÓN: CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE / CONADECUS

Mantener la inadmisibilidad del proyecto, toda vez que efectuado el examen pertinente, las cotizaciones obligatorias que deben ser presentadas por la asociación postulante, no fueron acompañadas oportunamente, situación que está especificada en las Bases que rigen el actual llamado a concurso.

De lo anterior, se desprende que la asociación habría adjuntado en la postulación las 3 cotizaciones por "merchandising" y que las cotizaciones adjuntas por dípticos no habrían sido claras, por lo que adjuntan cotizaciones adicionales en la reclamación.

En virtud de lo anterior, analizados los antecedentes, se constata para el caso de "Merchandising" fueron adjuntas a la postulación 3 cotizaciones de diferentes proveedores, existiendo dos que generaron una confusión al momento del examen de admisibilidad, debido a la similitud de nombres, por tanto, la Asociación habría cumplido adecuadamente con este aspecto.

En cuanto al gasto identificado como "Dípticos", atendiendo lo aludido por la Asociación respecto a que las glosas de las cotizaciones adjuntas no quedaron claras, se volvieron a revisar los antecedentes, de lo cual, se reafirma, solo una de las cotizaciones hace alusión a los dípticos, existiendo cotizaciones que dan cuenta de "Cuadernillos de bolsillo" por 46 y 38 páginas (1 cotización) y "Trípticos acordeón" y "Trípticos"(3 cotizaciones las cuales fueron aceptadas para este gasto durante la admisibilidad). Respecto a las cotizaciones adjuntas a la reclamación por este concepto de gastos, estas son distintas a las presentadas en la postulación y con fecha posterior a este periodo, por tanto, conforme a las Bases de Concurso, la formulación presupuestaria del proyecto no corresponde únicamente a una formalidad o un aspecto inmutable dentro de la postulación, sino que su fundamentación, vinculación con los objetivos y la coherencia de las cotizaciones con los gastos proyectados corresponden a un factor evaluable de los proyectos, por lo que permitir la presentación extemporánea de cotizaciones, con la consecuente admisibilidad del proyecto, podría poner a la Asociación de Consumidores reclamante en una posición de privilegio o ventajosa frente a los demás proyectos que sí se apegaron en forma estricta a lo que las Bases establecen.

Se mantiene, así mismo, el criterio adoptado anteriormente por este Consejo frente a proyectos postulados en los llamados anteriores del Fondo que no presentaron las cotizaciones obligatorias, los cuales fueron igualmente declarados inadmisibles por ello.

2. Acoger el requerimiento de reconsideración, declarando admisible los siguientes:

**PROYECTO #70319 ESTUDIO DE ACEITES COMESTIBLES.
ASOCIACION: ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE,
ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES ODECU AC.**

Admitir la admisibilidad del proyecto, toda vez que, por omisión del revisor, la documentación no estuvo a la vista al momento del examen de admisibilidad, pero si fue adjunta por la asociación postulante.

De lo anterior, según lo establecido por las bases, cuando respecto a un gasto específico, no fuere posible presentar el número de cotizaciones indicado, la asociación deberá fundar esta circunstancia a través de la sección "Otros antecedentes relevantes para la evaluación y desarrollo del proyecto" lo cual no fue indicado por la asociación dentro del formulario de postulación. No obstante, considerando que el documento proporcionado por la Asociación, justifica la ausencia de estas y que fue adjunto como documentación adicional dentro del periodo de postulación, resulta plausible acoger la reclamación presentada.

Publicidad de las decisiones del Consejo de Administración del Fondo Concursable:

Conforme lo establecido en las Bases de Concurso, el Consejo de Administración del Fondo procederá a la evaluación de los proyectos declarados admisibles, de acuerdo a lo señalado en el punto N°17, N°18, N°19, N°20 y N°21 de las Bases ya mencionadas.

Una copia de la presente Acta se publicará en el sitio

<http://www.sernac.cl/participacion-ciudadana/fondo-concursable/>


Paulina Espinoza Serra
Coordinadora General

Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores

Santiago, 24 de abril de 2023